



Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION DE URGENCIA No. 01/2020

CONSIDERANDO: Que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROYO BARRIAL** tiene como misión contribuir con los habitantes y organizaciones en la evaluación, priorización y solución de sus necesidades económicas y sociales a través del diseño e implementación de procedimientos participativos, de manera que contribuyan a agilizar la formulación e implementación de soluciones a esas necesidades por parte del Gobierno Central, a los cuales la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL** tiene la responsabilidad de atender, por mandato de su creación, con servicios eficientes para el sustento y beneficio familiar.

CONSIDERANDO: Que la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, tiene el deber de cooperar en la implementación de canales institucionales para la expresión y tramitación de demandas sociales por parte de las organizaciones barriales, propiciando así el dialogo, la negociación y la concertación con el Gobierno Central, como instrumentos para lograr acuerdos que garanticen la paz y la solidaridad.

CONSIDERANDO: Que durante varios años los Alcaldes de Santo Domingo Norte reclamaron encarecidamente la Construcción de un Multiuso en la comunidad de Sabana Perdida, para ser utilizado en las diversas actividades tales como fomentación del deporte, reuniones o actividades culturales y sociales entre otras.

CONSIDERANDO: Que es tradición del Presidente de la Republica realizar Visitas Sorpresa a los sectores o comunidades más necesitadas que demandan soluciones de amplia prioridad, por lo que en su visita sorpresa No.249, prometió a favor del Municipio de Santo Domingo Norte la Construcción del Multiuso de Sabana Perdida, asumiendo un compromiso con los comunitarios del sector.

CONSIDERANDO: Que los ARTICULOS 47, 48, 55, 64, 65 de la Constitución Dominicana, establece libertad de asociación, derecho de cultura, libertad de reunión, derechos de familia, y los derechos al deporte para que puedan desarrollar sus actividades culturales, deportivas, y para que los niños puedan desarrollar su derecho a la cultura, deporte, tiempo libre y recreación, y a su vez hacer buen uso de los espacios apropiados en su tiempo libre, por lo que el Estado la familia y sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños, niñas y adolescentes, en virtud de que la misma es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de protección y amparo, así como el deber de garantizar en los barrios un entorno humano y digno, donde reine la paz y solidaridad.-

CONSIDERANDO: Que para la realización de cualquier tipo de actividad y de acuerdo con las nuevas normativas establecidas en el Decreto No. 15-17, de fecha 8 de febrero del año 2017 y la Resolución 143-





2017, emanada del Ministerio de Hacienda, en la que se establece el procedimiento para la implementación del mencionado Decreto, la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, para la convocatoria del proceso de Construcción del Multiuso de Sabana Perdida, ha recibido de la Presidencia de la República, la asignación presupuestaria con la que se garantiza el respaldo económico del proceso de licitación a convocar, el cual por lo corto del tiempo para la consecución del proceso, tendrá que ser declarada de urgencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero (3ro) del Reglamento 543/12, de fecha seis (6) de septiembre del año 2012, establece: Que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencias que se presentan por casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, concretas y probadas y en las que no resulten, posible aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 4, Decreto 543-12, expresa que: Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos y cuotas de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios, lo que, de acuerdo a dicha disposición, también se ha cumplido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, del decreto 15-17, de fecha 08 de febrero del año 2017, establece que: Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de aprobación presupuestaria” en donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el Artículo 4 del precitado decreto expresa taxativamente lo siguiente: Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compras de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias, al sector privado, si previamente no cuenta con el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer.”

CONSIDERANDO: Que, tal y como se desprende de las reglamentaciones antes citadas, la institución, se ve obligada, de forma excepcional, a aplicar el procedimiento de urgencia establecida en la Ley 340-06, para la Construcción del Multiuso de Sabana Perdida, Santo Domingo Norte, recomienda la contratación bajo la modalidad de urgencia, identificando como la única solución para lograr los objetivos, la declaratoria de urgencia para la contratación correspondiente, conforme disponen los artículos 3 y 4 el Reglamento de la Ley 340-06, dictado mediante Decreto 543-12 emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 6 de septiembre del 2012.

CONSIDERANDO: A que en la especie se trata de una situación imprevisible, fortuita e inesperada que ha devenido en una urgencia, lo que hace necesario tener que declarar la excepción establecida en el artículo 3 numeral 3 del Decreto 343-12, que reglamenta la Ley 340/06.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 Párrafo 4 de la Ley 340/06, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece que: Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización





de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que por todas las razones antes expuestas y en el entendido de que es un deber del Estado acudir de manera oportuna en auxilio de la población más necesitada, se hace necesario tomar cuantas medidas sean requeridas para que esta **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL** pueda contribuir a través del Gobierno Central a satisfacer las necesidades básicas de la población.

VISTA: La Constitución de la República de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año 2010.

VISTO: El Decreto 15-17 de fecha ocho (8) de febrero del año 2017

VISTA: La Resolución No. 143-2017, emitida por el Ministerio de Hacienda, en fecha 29 de marzo del año 2017, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto No. 15-17.

VISTO: El Decreto 311-97 que crea la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**.

VISTA: La Ley 340/06, sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006 y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre del año 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del año 2012.

VISTA: La certificación de existencia de fondos, emitida por la Gerente Financiera de esta **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, de fecha Nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), que respalda la presente declaratoria de urgencia para la Construcción del Multiuso de Sabana Perdida.

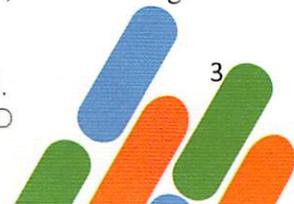
POR CUANTO: Yo, **LICDA. LE THI VASQUEZ CASTILLO**, en mi calidad de Presidenta de la **COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL**, por medio de la presente dicto la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como en efecto declaro de Urgencia y alta prioridad la Construcción del Multiuso de Sabana Perdida, Santo Domingo Norte.

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** al Departamento de Compras y al Comité de Compras y Contrataciones a poner en marcha esta disposición y en tal virtud puedan proceder a identificar y contratar los posibles proveedores, que mediante el procedimiento de contratación contemplado en el Reglamento 543/12, para la aplicación de la Ley 340-06, ejecuten la Construcción del Multiuso de Sabana Perdida, Santo Domingo Norte.

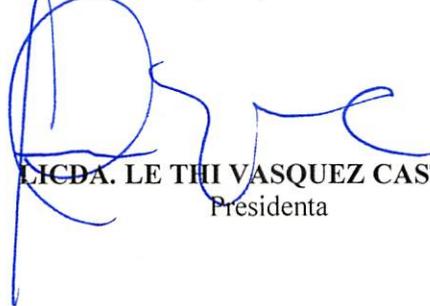
-





TERCERO: Se **DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el portal oficial de la Dirección General de Contrataciones Públicas; así como también al Comité de Compras y Contrataciones y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de la institución, a fin de que la misma sea publicada en el portal y a cualquier persona física o jurídica interesada en conocer la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020).


LICDA. LE THI VASQUEZ CASTILLO
Presidenta



